

solución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos por reiterada jurisprudencia, pudiendo citar a modo de ejemplo la sentencia de 8 de abril de 1998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453) a tenor de la cual "el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala".

Sexto.—Por último, en cuanto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado ha de ponerse de manifiesto que, dictada la presente resolución, y teniendo en cuenta que el artículo 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece que "Las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa no serán ejecutivas en tanto no haya recaído resolución del recurso ordinario (actual alzada) que, en su caso, se haya interpuesto o haya transcurrido el plazo para su interposición sin que esta se haya producido", no es posible pronunciarse sobre la eventual continuación de la suspensión, sino que dicha cuestión deberá sustanciarse, en su caso, en vía contencioso-administrativa.

En su virtud,

Esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada formulado por don Rafael Pascual Díaz contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 8 de febrero de 2001 (Exp. n.º IC-2782/2000), resolución que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la multa impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470 - P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por la representación de "Dajeloma, S. L.", contra resolución de 3 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Transportes por Carretera, que le sanciona con una multa de 1.500,00 euros por la comisión de una infracción muy grave consistente en la negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección del transporte impidiendo el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente le fueron atribuidas, infracción tipificada en el artículo 140, apartado e), de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en relación con el artículo 197, apartado e), del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y teniendo en cuenta los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El 28 de febrero de 2003 los servicios administrativos de la Inspección General del Transporte solicitaron a la empresa los discos-diagrama originales de los tacógrafos de los vehículos que se relacionan en el requerimiento.

Segundo.—El 10 de junio de 2003 los Servicios Administrativos levantaron acta de inspección IC/1218/2003 contra el recurrente, en la que constaban los datos que figuran en la resolución recurrida.

Tercero.—El 16 de julio de 2003, los Servicios de la Inspección del Transporte Terrestre de la Administración General del Estado comunicaron al interesado la incoación del procedimiento sancionador con base en el acta referenciada.

Cuarto.—El 3 de diciembre de 2003, la Dirección General de Transportes por Carretera impuso a la empresa, una sanción de 1.500,00 euros por la comisión de una infracción muy grave consistente en la negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección del transporte impidiendo el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente le fueron atribuidas. La resolución fue notificada a la interesada el 10 de diciembre de 2003.

Quinto.—El 31 de diciembre de 2003 la representación de la empresa interpuso recurso de alzada contra la resolución sancionadora, solicitando su anulación al considerar que nunca se obstruyó la labor inspectora sino que fue un malentendido entre el inspector y el conductor.

Sexto.—Informa la Inspección General del Transporte Terrestre en sentido desestimatorio.

#### Fundamentos de derecho

1. El escrito presentado por la representación de "Dajeloma, S. L.", debe calificarse como recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 3 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Transportes por Carretera.

2. La recurrente está legitimada conforme a lo previsto en el artículo 107 en relación con el artículo 31, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al tener la condición de interesada.

El acto objeto del recurso es susceptible de impugnación en el caso presente conforme a los artículos 107 y 114 también de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El recurso ha sido interpuesto en tiempo hábil y reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992.

3. Carece de fundamento la alegación del recurrente de no haber obstruido la labor inspectora culpando de ello al conductor del vehículo toda vez que los discos-diagrama del vehículo le fueron requeridos a la empresa, se le notificó la denuncia poniendo en conocimiento su derecho a alegar lo que a su defensa convenga, y se han observado escrupulosamente los principios regulados en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación con el trámite de audiencia, el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, prevé que se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, precepto recogido en la regulación del procedimiento sancionador incluida en el Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En cuanto a la solicitud de documentación realizada por la entidad recurrente en el escrito de recurso, ha de señalarse que el expediente sancionador, con número de referencia IC/1218/2003, está a su disposición en la Inspección General del Transporte Terrestre, pudiendo obtenerse copia del mismo, dirigiéndose a la citada Unidad Administrativa con arreglo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 772/1999 de 7 de mayo por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de Registro.

4. Por último, en relación con la solicitud de expedición de un certificado acreditativo del silencio producido, no se considera necesaria su expedición toda vez que ya se ha resuelto el procedimiento al dictar la presente resolución.

En su virtud,

Esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la representación de "Dajeloma, S. L.", contra resolución de 3 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Transportes por Carretera, que le sanciona con una multa de 1.500,00 euros por la comisión de una infracción muy grave consistente en la negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección del transporte impidiendo el ejercicio de las funciones

que legal o reglamentariamente le fueron atribuidas, infracción tipificada en el artículo 140, apartado e), de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en relación con el artículo 197, apartado e), del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, resolución que se confirma en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá ésta en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente número 0200000470, D.C. 42, del BBVA, entidad 0182, oficina 9002 del Paseo de la Castellana núm. 67 de Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 12 de mayo de 2005.—El Subdirector general de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

25.329/05. **Resolución de 9 de mayo de 2005 por la que se abre información pública y se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias: «Proyecto constructivo de paso superior en el p. k. 63/766 y caminos de enlace que suprimen el paso a nivel del p. k. 64/100, de la línea Lérida-Reus-Tarragona, en el término municipal de Vilaverd (Tarragona)».**

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, como beneficiario de la expropiación, solicita la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras referenciadas, cuyo proyecto ha sido aprobado con fecha 26 de julio de 2004.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo aplicable a las mismas su artículo 153. Por ello la aprobación del proyecto referenciado conlleva la declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa, siendo de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha resuelto, en el día de la fecha, abrir Información Pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de Expropiación Forzosa, 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, este Ministerio ha resuelto convocar a los interesados que figuran en la relación que se acompaña a la presente Resolución para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas. Dicho acto tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento respectivo durante los días y horas que se reseñan en el calendario que figura al final de esta convocatoria. Todo ello sin perjuicio de que los intervinientes se podrán constituir, si así lo desean, en la finca que se

trata de ocupar, según lo dispuesto en el artículo 52, apartado 3º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Del emplazamiento se dará traslado a cada uno de los interesados mediante citación individual.

Conforme establece el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la publicación de la relación de bienes y derechos afectados servirá como notificación a los posibles interesados que

no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

Al acto convocado deberán comparecer todos los titulares de los bienes y derechos afectados por sí o representados por persona provista de poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como de la titularidad de los mismos y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo los comparecientes que lo deseen hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario. Según establece el artículo

5 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en caso de incomparecencia, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

En el Ayuntamiento correspondiente estarán a disposición de los propietarios afectados los planos generales de expropiación y la relación de bienes y derechos afectados.

Madrid, 9 de mayo de 2005.—La Ministra de Fomento P.D. (Orden FOM/3564/2004, de 19 de octubre. B.O.E. 3-11-04), el Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.

#### RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

«Proyecto constructivo de pasó superior en el p.k. 63/766 y caminos de enlace que suprimen el pasó a nivel del p.k. 64/100 de la línea Lérida-Reus-Tarragona

Terminó municipal de Vilaverd (Tarragona)

N.º finca	Pol.	Par.	Titular catastral	S.E. (m <sup>2</sup> )	O.T. (m <sup>2</sup> )
1	1	196	Ramón Odena Tort. C/ Girona, 17 3.º 2.ª 08190 Sant Cugat del Vallés. Barcelona .....	43	
2	1	206	Baltasar Vallés Ferrer. C/ Marre de Deu de Núria, 28. 08017 Barcelona .....	731	
5	2	92	Ramón Odena Tort. C/ Girona, 17 3.º 2.ª 08190 Sant Cugat del Vallés. Barcelona .....	414	
6	2	94	Baltasar Vallés Ferrer. C/ Marre de Deu de Núria, 28. Barcelona .....	4.594	
9	2	98	Antonio Gallego Mora. Av. Pallaresa, 110 3.º 2.ª 08924. Santa Coloma de Gramanet. Barcelona .....	30	
11	2	109	Arturo Cartanyá Moncusí. C/ Mayor, 86. 43490 Vilaverd. Tarragona .....	5.336	
12	2	126	Joan Per Olivé Andreu. C/ Del Pont, 3 1.º 43490 Vilaverd. Tarragona .....	214	
13	2	127d	Joan Dasca de Moraga y Herederos. Paseo Marítimo, 7. Tarragona .....	260	
14	2	128c	Joaquim Musté Vicente. C/ Masies, 9, 43490 Vilaverd. Tarragona .....	102	
15	2	128b	Joaquim Musté Vicente. C/ Masies, 9, 43490 Vilaverd. Tarragona .....	821	
16	2	140c	Joan Dasca de Moraga y Herederos. Paseo Marítimo, 7. Tarragona .....	171	306
17	2	140a	Joan Dasca de Moraga y Herederos. Paseo Marítimo, 7. Tarragona .....	61	289
18	2	145	Joan Robusté Miró. C/ Mayor, 11, 1.º 43490 Vilaverd. Tarragona .....	1.068	
19	2	110	Antonio Gallego Mora. Av. Pallaresa, 110 3.º 2.ª, 08924 Santa Coloma de Gramanet. Barcelona .....	832	
21	75801	01	Joan y Antonio Robusté Miró. C/ Mayor, 103. 43490 Vilaverd. Tarragona .....	1.019	
22	75801	08	Aurora Orihuel Peñaflor. C/ Mayor, 101. 43490 Vilaverd. Tarragona .....	2	87
23	75801	03	Jordi David Cugat. C/ Mayor, 99. 43490 Vilaverd. Tarragona .....		21

Calendario para el levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Termino municipal: Vilaverd. Día: 22/06/2005. A partir de: 9:30 h.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

28.751/05. *Anuncio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre inicio del plazo de alegaciones en el procedimiento intermedio de exclusión de la sociedad «Banco Vitalicio, Sociedad Anónima».*

El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su sesión del día 19 de mayo de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo, en virtud de la delegación de competencias otorgada por acuerdo del Consejo de 21 de abril de 2005:

Con objeto de que los tenedores o titulares de acciones de la entidad «Banco Vitalicio, Sociedad Anónima», puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en el marco de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público que con fecha 28 de abril de 2005 la citada entidad ha presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, solicitud de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona de las acciones de la Sociedad.

La solicitud de exclusión fue acordada en la Junta General Ordinaria de «Banco Vitalicio, Sociedad Anónima», celebrada el 27 de abril de 2005, en la que se hallaba presente el 99,56 por 100 del capital social.

A tal efecto, se concede un plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación en esta Comisión Nacional (Paseo de la Castellana 15, 28046 Madrid) de

las referidas alegaciones, lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

El expediente ruede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección de Mercados Secundarios, Paseo de la Castellana 19, 28046 Madrid.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—Director de Mercados Secundarios, Antonio Mas Sirvent.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

25.129/05. *Anuncio de 11 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre solicitud de permiso de investigación «Arenas» n.º 4069.*

La Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, hace saber que ha sido solicitado el siguiente derecho minero, con expresión de tipo de derecho (permiso de investigación, P.I.), número, nombre, mineral, cuadrículas mineras, términos municipales y solicitante:

Permiso de investigación. 4069 (0-1-0). Arenas. Sección C). 248. Villarejo de Montalbán, Los Navalmares, Los Navalucillos y Navahermosa. Cosentino, Sociedad Anónima.

Y habiendo sido admitido definitivamente este registro se hace público, a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el

expediente dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 11 de mayo de 2005.—El Delegado Provincial, Jesús Velázquez García-Bueno.

25.130/05. *Anuncio de 10 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre solicitud de permiso de investigación «Perdiz» n.º 4068.*

La Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, hace saber que ha sido solicitado el siguiente derecho minero, con expresión de tipo de derecho (permiso de investigación, P.I.), número, nombre, mineral, cuadrículas mineras, términos municipales y solicitante:

Permiso de investigación. 4068 (0-1-0). Perdiz. Sección C). 172. Mazaramboz, Layos, Cobisa, Burguillos, Ajofrín y Sonseca. Cosentino, Sociedad Anónima.

Y habiendo sido admitido definitivamente este registro se hace público, a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 10 de mayo de 2005.—El Delegado Provincial, Jesús Velázquez García-Bueno.